



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se recibieron en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tres escritos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentados en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en los cuales se señaló lo siguiente:

Descripción de las denuncias:

- **DIT 0410/2018:**

"Los siguientes servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalan en su currículum publicado que son licenciados, sin tener título ni cédula profesional, incumpliendo la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Alberto Rafael García Huerta, Alina Amaya Santamaría, Amador Alejandro Rodríguez Cuervo, Ariadne García Hernández, Armando Serrato Márquez, Carlos Raúl Peñalva Vargas, Cynthia Aceves Morales; Enrique Ricardo Bolívar Flores" (sic)

- **DIT 0411/2018:**

"Los siguientes servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalan en su currículum publicado que son licenciados, sin tener título ni cédula profesional, incumpliendo la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Enrique Ricardo Bolívar Flores, Fidel Ángel Rebolledo Sánchez, Francisco Javier Martínez Santillán, Jorge Salvador Pasten, José Carlos Bustamante Luna, Jose de Jesús Blakely Muñoz, José de Jesús Segovia Villeda, Jose Luis Ramírez Corona." (sic)

- **DIT 0412/2018**

"Los siguientes servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalan en su currículum publicado que son licenciados, sin tener título ni cédula profesional, incumpliendo la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, José Roberto López Hernández, Marco Antonio Estrada Peñalva, María Auxilio Najera López, Martín Tapia García, Miguel Ángel Nieves Martínez, Pedro Daniel Flores González." (sic)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

No se omite señalar que las denuncias fueron presentadas el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, el cual fue un día inhábil en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición

II. Con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó los números de expediente **DIT 0410/2018**, **DIT 0411/2018** y **DIT 0412/2018** a las denuncias de referencia, respectivamente, y por razón de competencia, fueron turnadas a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho, mediante los oficios **INAI/SAI/1114/2018**, **INAI/SAI/1115/2018** y **INAI/SAI/1116/2018**, respectivamente, la Secretaría de Acceso a la Información remitió los turnos y los escritos de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera los trámites correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** las denuncias **DIT 0410/2018**, **DIT 0411/2018** y **DIT 0412/2018**, toda vez que éstas cumplieron con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia, y ordenó su acumulación con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al procedimiento de denuncia, a efecto de que se sustanciaran bajo un mismo procedimiento, ya que se advirtió que existía coincidencia tanto en el denunciante y el sujeto obligado, como en las obligaciones de transparencia denunciadas.

V. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

Enlace realizó la descarga de la información concerniente al **artículo 70, fracción XVII**, de la Ley General, a fin de determinar el estado de la misma al momento de la admisión de la denuncia. En donde se encontraron quinientos cincuenta y seis registros para el periodo dos mil dieciocho, como se observa a continuación:

VI. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

presentada.

VIII. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio **número 66811**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos y suscrito por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 61, 82 y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 45, 90 y 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, estando en tiempo para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos rinda informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia DIT 0410/2018 y sus acumuladas 0411/2018 y 0412/2018, se procede a realizar las siguientes manifestaciones, señalando que del acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del presente año, se advierte como presunta irregularidad la señalada a continuación:

DIT 0410/2018

"Los siguientes servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalan en su currículum publicado que son licenciados, sin tener título ni cédula profesional, incumpliendo la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Alberto Rafael García Huerta, Alina Amaya Santamaría, Amador Alejandro Rodríguez Cuervo, Ariadne García Hernández, Armando Serrato Márquez, Carlos Raúl Peñalva Vargas, Cynthia Aceves Morales, Enrique Ricardo Bolívar Flores." (sic)

DIT 0411/2018

"Los siguientes servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalan en su currículum publicado que son licenciados, sin tener título ni cédula profesional, incumpliendo la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Enrique Ricardo Bolívar Flores, Fidel Ángel Rebolledo Sanchez, Francisco Javier Martínez Santillan, Jorge Salvador Pasten, José Carlos Bustamante Luna, Jase de Jesús Blakely Muñoz, José de Jesús Segovia Villeda, Jase Luis Ramírez Corona." (sic)

DIT 0412/2018

"Los siguientes servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalan en su currículum publicado que son licenciados, sin tener título ni cédula profesional, incumpliendo la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, José Roberto López Hernández, Marco Antonio Estrada Peñalva, María



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT
0411/2018 y DIT 0412/2018

Auxilio Najera López, Martín Tapia García, Miguel Ángel Nieves Martínez, Pedro Daniel Flores González. " (sic)

I CONTESTACIÓN DEL ACTO IMPUTADO.

NO ES CIERTO, que este Organismo Nacional haya incumplido la Obligación de Transparencia, contenida en la fracción XVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que el numeral en cita, **contempla que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada**, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XVII. **La información curricular**, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; (...)

(énfasis añadido)

De lo anterior se colige, sin mayor interpretación salvo la literal, que este Organismo Nacional debe publicar y mantener actualizada **la información curricular** de los servidores públicos que ocupen un cargo desde nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del mismo, sin que se desprenda de dicha obligación, que se deba acreditar con documentales la obtención del grado académico alcanzada, de ser el caso que se cuente con el mismo (Licenciado, Maestro o Doctor).

No se debe soslayar que, en términos de lo dispuesto en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones en materia de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en específico dentro del Anexo I, denominado Obligaciones de Transparencia Comunes todos los Sujetos Obligados, se prevén los criterios sustantivos relacionados con la obligación contenida en la fracción XVII, del numeral 70 de la LGTAIP, dentro del cual se establece que, en relación a la información curricular de los (as) servidores (as) públicos (as) se deberá publicar la escolaridad, entendida ésta como el máximo nivel de estudios concluidos y comprobables (criterio 7), siendo el caso que podrá asentarse una de las opciones que se refieren en el mismo, siendo estos los siguientes: Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera Técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Postdoctorado / Especialización.

En esa tesitura, se debe precisar que por cuanto hace a la obligación a que se refiere en párrafos precedentes, este Organismo Nacional no incumplió con la misma pues la información curricular de los servidores públicos se encuentra pública y actualizada, tal situación es así y se corrobora con el hecho de que la denunciante estuvo en aptitud de consultar la información curricular de los mismos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

De tal situación que, al momento de consultar la información curricular de los (as) servidores (as) públicos (es), se desprende que algunos han alcanzado el máximo de créditos para culminar la instrucción a nivel Licenciatura, pero no cuentan con la constancias que los acredite como licenciados en alguna área de conocimiento, como pudieran ser el título o la cédula profesional, pues incluso algunos refieren encontrarse en trámite de titulación o contar con carreras trunca, tal como se podrá advertir de las imágenes que se impone insertar a continuación.

https://consultapublicamxnai.org.mx/publicaciones

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Área de Adscripción	PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera Genérica, en su Caso	DERECHO
Experiencia Laboral	Ver detalle
Hiperenlace Al Documento Que Contenga La Trayectoria	Ver
Sanciones Administrativas Definitivas Aplicadas por La Autoridad Competente (catálogo)	No
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Oficialía Mayor
Fecha de Validación	24/10/2018
Fecha de Actualización	24/10/2018
Nota	En cuanto a formación académica la o el servidor público declara: En proceso de titulación/En cuanto a experiencia laboral, la información publicada es la registrada por las y los servidores públicos, si fuera el caso de que cuente con menos de tres empleos, esto es declarado así por la persona.

Handwritten signature and scribble in blue ink.

https://consultapublicamxnai.org.mx/publicaciones

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Área de Adscripción	SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera Genérica, en su Caso	Diseño Gráfico
Experiencia Laboral	Ver detalle
Hiperenlace Al Documento Que Contenga La Trayectoria	Ver
Sanciones Administrativas Definitivas Aplicadas por La Autoridad Competente (catálogo)	No
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Oficialía Mayor
Fecha de Validación	24/10/2018
Fecha de Actualización	24/10/2018
Nota	En cuanto a formación académica la o el servidor público declara: Licenciatura trunca. Se acredite el 50% de los créditos totales/en cuanto a experiencia laboral, la información publicada es la registrada por las y los servidores públicos, si fuera el caso de que cuente con menos de tres empleos, esto es declarado así por la persona.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

https://consultapublicacional.org.mx/consultas/

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Área de Adscripción	SECRETARÍA EJECUTIVA
Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera Genérica, en su Caso	Relaciones Internacionales
Experiencia Laboral	Ver Detalle
Hiperenlace Al Documento Que Contenga La Trayectoria	Ver
Sanciones Administrativas Definitivas Aplicadas por La Autoridad Competente (catálogo)	No
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Oficial Mayor
Fecha de Validación	24/10/2018
Fecha de Actualización	24/10/2018
Nota	En cuanto a formación académica la o el servidor público declara: En cuanto a su formación académica, la información publicada es la registrada por las y los servidores públicos, si fuera el caso de que cuente con menos de tres empleos, esto es declarado así por la persona.

https://consultapublicacional.org.mx/consultas/

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Área de Adscripción	SEXTA VISITATORÍA GENERAL
Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera Genérica, en su Caso	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
Experiencia Laboral	Ver Detalle
Hiperenlace Al Documento Que Contenga La Trayectoria	Ver
Sanciones Administrativas Definitivas Aplicadas por La Autoridad Competente (catálogo)	No
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Oficial Mayor
Fecha de Validación	24/10/2018
Fecha de Actualización	24/10/2018
Nota	En cuanto a formación académica la o el servidor público declara: CARRERA TERMINADA / En cuanto a experiencia laboral, la información publicada es la registrada por las y los servidores públicos, si fuera el caso de que cuente con menos de tres empleos, esto es declarado así por la persona.

https://consultapublicacional.org.mx/consultas/

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Área de Adscripción	OFICIALIA MAYOR
Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera Genérica, en su Caso	Ciencia Política y Administración Pública
Experiencia Laboral	Ver Detalle
Hiperenlace Al Documento Que Contenga La Trayectoria	Ver
Sanciones Administrativas Definitivas Aplicadas por La Autoridad Competente (catálogo)	No
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Oficial Mayor
Fecha de Validación	24/10/2018
Fecha de Actualización	24/10/2018
Nota	En cuanto a formación académica la o el servidor público declara: Se terminó el 5º SEMESTRE / En cuanto a experiencia laboral, la información publicada es la registrada por las y los servidores públicos, si fuera el caso de que cuente con menos de tres empleos, esto es declarado así por la persona.

17



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

Así las cosas, se debe precisar que no le asiste la razón a la denunciante, quien manifiesta en sus denuncias que los (as) servidores (as) públicos (as) señalan en su curriculum que son licenciados (as), pues de la consulta al SIPOT se advierte que lo que se señala es el máximo grado de estudios concluidos y comprobables, lo que en concatenación con la información insertada a modo de notas denota que en los casos en específico, se cuenta con carreras concluidas y en proceso de titulación, carreras culminadas sin contar con título o con carreras trunca hasta cierto número de semestre, información que se encuentra debidamente actualizada por este Organismo Nacional, por lo que es errónea la apreciación de que se ostentan como Licenciados (as) sin tener medio que los acredite como tal.

*Ahora bien, es menester señalar que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una denuncia en materia de transparencia se podrá interponer por cualquier persona ante la falta de publicaciones de las obligaciones en la materia o por falta de actualización de las mismas, tal y como se refiere en el lineamiento segundo de los **Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual señala que:*

(...)Segundo. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

III. Denuncia. *La denuncia por incumplimiento, o bien, por la falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal; (...)*

En virtud de lo cual, se establece que una denuncia podrá realizarse por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia, siendo el caso que, en el lineamiento noveno se prevé lo siguiente:

(...) Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos; (...)

Así de las disposiciones legales antes transcritas, se puede señalar de manera contundente que la Ley y los Lineamientos de referencia, solo establecen dos supuestos para la procedencia de la denuncia, a saber:

1.Incumplimiento.

2.La falta de actualización de las obligaciones de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

Por lo que no debe pasarse por alto el hecho de que, de la lectura que se haga a las denuncias realizadas, se desprende que la parte denunciante no precisa que este Organismo Nacional haya incumplido con la obligación a que se refiere la fracción XVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a publicar y mantener actualizada la información curricular de sus servidores (as) públicos (as), pues realiza la denuncia aduciendo que los mismos, señalan en su curriculum que son licenciados sin contar con título o cédula profesional.

Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan en el criterio sustantivo de contenido 7 de la fracción XVII, que se debe incluir: "Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera", en ese sentido se presentan en 14 casos con inconsistencias entre lo registrado por los(as) servidor(as) público(as), como nivel máximo de estudios sin concluir, y lo que obra en sus expedientes laborales, por lo que se procedió a solicitarles la corrección inmediata de su información curricular, se adjuntan 8 curriculum vitae que ya han sido modificados y a la brevedad se enviarán los 6 restantes para su carga en el SIPOT.

Se adjunta archivo en donde se detalla la situación de los 21 casos, los 7 que no presentan incumplimiento y los 14 que presentan inconsistencias. De igual manera se anexan documentos que obran en los expedientes laborales, con los cuales se comprueba el nivel máximo de estudios concluido.

En ese sentido, se debe reiterar que es errónea dicha apreciación por la razón fundamental de que los datos a que refiere la denunciante versan sobre el nivel máximo de estudios realizados, entendiéndose por el mismo como el nivel de preparación profesional, a nivel de conocimiento con que se cuenta, respecto de un área del conocimiento, no así del grado académico obtenido.

En tal virtud, queda demostrado que no existe el incumplimiento denunciado, así como que este Organismo Constitucional Autónomo ha cumplido a cabalidad la obligación referente a publicar y actualizar los datos curriculares de las personas que laboran para el mismo, por lo que la presente denuncia deviene de infundada, por las consideraciones previamente vertidas en el presente informe.

En esas condiciones, no existe incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, por parte de este Organismo Nacional, pues como ya se señaló, se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tenga por rendido el presente informe justificado y en su oportunidad se tenga por desestimada la denuncia DIT 0410/2018 y sus acumuladas 0411/2018 y 0412/2018 interpuestas contra este sujeto obligado.

[...]” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio una carpeta comprimida donde se encuentran veintidós documentos en *PDF*, uno de ellos corresponde al propio informe justificado ya transcrito, otro corresponde a un documento denominado CV CORRECTOS, que contiene ocho “Currículum Vitae” de los siguientes servidores públicos: Ariadne García Hernández, Cynthia Aceves Morales, José de Jesús Segovia Villeda, José de Jesús Blakely Muñoz, José Luis Ramírez Corona, Marco Antonio Estrada Peñalva, María Auxilio Nájera López, Martín Tapia García. Los otros veinte documentos corresponden a los documentos con los que se acreditan los grados académicos de los funcionarios públicos, los cuales son de naturaleza diversa como constancias de secundaria, certificados de secundaria, historias académicas, certificados de bachillerato, títulos y cédulas profesionales.

IX. Con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo séptimo de los Lineamientos de Denuncia, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitió al correo oficial del Director General de Enlace el **oficio número: 68970**, mediante el cual realiza un alcance al informe justificado, mediante el cual puntualizó lo siguiente:

“[...]

Carlos Manuel Borja Chávez, en mi carácter de Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 61, 82 y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 45, 90 y 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a realizar un alcance al informe justificado rendido por este sujeto obligado mediante oficio 66811, a las denuncias DIT 0410/2018 acumuladas 0411/2018 y 0412/2018, en las que se advierte como presunta irregularidad las señaladas a continuación:

• **DIT 0410/2018**

“Los siguientes servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalan en su currículum publicado que son licenciados, sin tener título ni cédula profesional, incumpliendo la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Alberto Rafael García Huerta, Alina Amaya Santamaría, Amador



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT
0411/2018 y DIT 0412/2018

*Alejandro Rodríguez Cuervo, Ariadne García Hernández, Armando Serrato Márquez,
Carlos Raúl Peñalva Vargas, Cynthia Aceves Morales, Enrique Ricardo Bolívar Flores.
" (sic)*

• **DIT 0411/2018**

*"Los siguientes servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
señalan en su currículum publicado que son licenciados, sin tener título ni cédula
profesional, incumpliendo la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de
Transparencia, Enrique Ricardo Bolívar Flores, Fidel Ángel Rebolledo Sanchez,
Francisco Javier Martínez Santillan, Jorge Salvador Pasten, José Carlos Bustamante
Luna, Jase de Jesús Blakely Muñoz, José de Jesús Segovia Villeda, Jase Luis Ramírez
Corona." (sic)*

• **DIT 0412/2018**

*"Los siguientes servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
señalan en su currículum publicado que son licenciados, sin tener título ni cédula
profesional, incumpliendo la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de
Transparencia, José Roberto López Hernández, Marco Antonio Estrada Peñalva, María
Auxilio Najera López, Martin Tapia García, Miguel Ángel Nieves Martínez, Pedro Daniel
Flores González." (sic)*

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que ha sido debidamente actualizada
la información curricular en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y
se ha comprobado el nivel de escolaridad de las 21 personas referidas en las denuncias,
asimismo, se remiten los documentos que obran en los expedientes laborales (Anexos
en diversos documentos en formato PDF).*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita sea considerado el presente
alcance al informe justificado para la resolución que ese órgano garante emita en
relación con la denuncia DIT 0410/2018 y sus acumuladas 0411/2018 y 0412/2018
interpuestas contra este sujeto obligado.*

[...]" (sic)

A dicho informe, se anexaron veintitrés documentos correspondientes a los medios con los que el sujeto obligado acredita su dicho respecto de la información curricular de los funcionarios públicos materia de la denuncia.

X. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido correspondiente a la **fracción XVII** del artículo 70 de la Ley General, descargando de la vista pública del SIPOT, advirtiendo que en el formato correspondiente a la fracción materia de la denuncia, se encontraron mil cuarenta y siete registros correspondientes al periodo dos mil dieciocho, como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Entidad Federativa *:

Tipo de Sujeto Obligado:

Sujetos Obligados *:

1: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo #: Información 2015-2017 Información 2018

Artículo #: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato #: XVII - Información curricular y sanciones administrativas

Filtros para Búsqueda

Ejercicio:

Fecha de inicio del periodo que se informa: Desde: Hasta:

Fecha de término del periodo que se informa: Desde: Hasta:

Denominación de puesto:

Denominación del cargo:

Nombre(s):

Realizar Consulta

Descargar 1001- 1047

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Del...	Denominación de Puesto	Denominación Del Cargo
	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	2018	01/07/2018	30/06/2018	JEFE DE SUBDIRECCIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO
	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	2018	01/07/2018	30/06/2018	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECCIÓN DE PRO...
	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	2018	01/07/2018	30/06/2018	DIRECTOR DE AREA	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN

Handwritten blue scribbles and a signature-like mark.

XI. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual al portal de internet del sujeto obligado, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la remisión al SIPOT, tal como se advierte a continuación¹:

¹ Disponible para su consulta en: <http://www.cndh.org.mx/Transparencia>

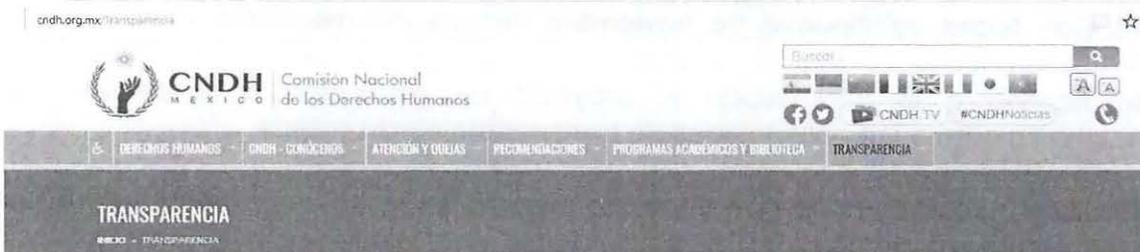


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

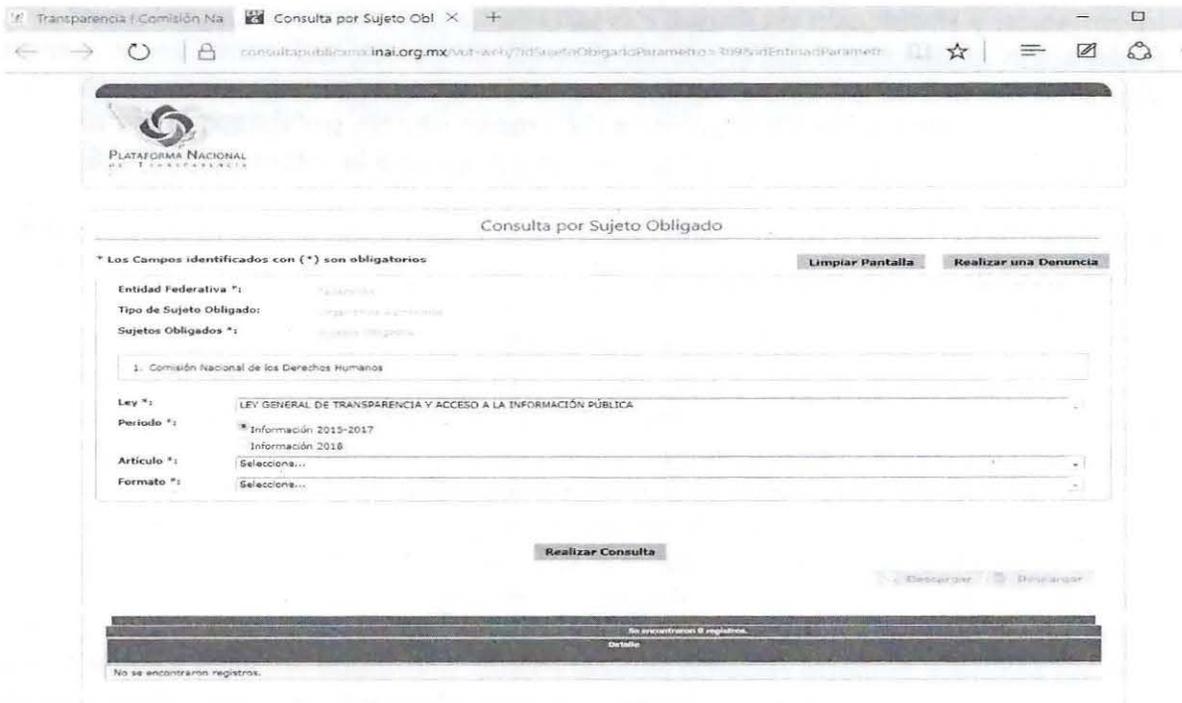
Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018



Módulo de Transparencia de Acceso a la Información de la CNDH
 Domicilio: Periferia Sur 3469 Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México Distrito Federal.
 Teléfono: 54 90 74 00 - Extensiones 1141 y 1392
 Horario de atención: 9:00 a 18:00 horas
 Correo electrónico: transparencia@cndh.org.mx

- ▶ CONTRATACIONES
- ▶ MENSAJES IMPORTANTES
- ▶ ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA TRANSPARENCIA EN LA CNDH
- ▶ OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ←
- ▶ ACTAS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- ▶ PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
- ▶ SISA
- ▶ ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Handwritten mark resembling the number '7'.



Handwritten scribble or signature.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

XII. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/DGOAEEF/903/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIII. Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho

SEGUNDO. Mediante los escritos presentados por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XVII** del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, en donde específicamente señaló que los CC. *“Alberto Rafael García Huerta, Alina Amaya Santamaría, Amador Alejandro Rodríguez Cuervo, Ariadne García Hernández, Armando Serrato Márquez, Carlos Raúl Peñalva Vargas, Cynthia Aceves Morales, Enrique Ricardo Bolívar Flores.”*; *“Enrique Ricardo Bolívar Flores, Fidel Ángel Rebolledo Sánchez, Francisco Javier Martínez Santillan, Jorge Salvador*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT
0411/2018 y DIT 0412/2018

Pasten, José Carlos Bustamante Luna, Jose de Jesús Blakely Muñoz, José de Jesús Segovia Villeda, Jose Luis Ramírez Corona; “*José Roberto López Hernández, Marco Antonio Estrada Peñalva, María Auxilio Najera López, Martín Tapia García, Miguel Ángel Nieves Martínez, Pedro Daniel Flores González*”, aparecen con un grado de estudios de Licenciatura sin que cuenten con título ni cédula profesional que los acredite como tal.

Una vez admitida la denuncia, se descargó la información correspondiente a la fracción XVII, a fin de poder determinar el estado de la información y si en razón a ello la denuncia se encontraba fundada.

Al respecto, a través de su informe justificado, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** manifestó lo siguiente:

- Que la información siempre se encontró cargada en términos de la normatividad aplicable, toda vez que era la información con la que cuenta el sujeto obligado en sus archivos.
- Que la apreciación del denunciante sobre la información localizada en el SIPOT sobre los funcionarios que no tienen cedula profesional es incorrecta, toda vez que los lineamientos de carga solicitan el último grado de estudios comprobable.
- Que de los 21 casos señalados por el denunciante, hay 7 que no presentan inconsistencia y 14 que presentan inconsistencias.
- Que de los 14 casos con inconsistencias entre lo registrado por los(as) servidor(as) público(as), como nivel máximo de estudios sin concluir, y lo que obra en sus expedientes laborales, se procedió a solicitarles la corrección inmediata de su información curricular. De esos 14 casos, 8 fueron modificados y a la brevedad serían enviados los 6 restantes para su carga en el SIPOT.

Aunado a lo anterior, a través de su informe complementario, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** manifestó que había realizado las adecuaciones correspondientes a la totalidad de la información curricular de los 21 funcionarios sobre los cuales versa la denuncia, dicho cambio se manifestó.

A fin de acreditar lo anterior, anexó los documentos con los que cuenta el sujeto obligado en sus archivos y que acreditan el último grado académico de cada uno de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT
0411/2018 y DIT 0412/2018

los funcionarios señalados por el particular.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual de la información descargada el veinticuatro de octubre para allegarse de elementos, a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, el alcance en complemento a dicho informe y el estado que guarda la información del SIPOT descargada el dieciséis de noviembre, como se observa de las pantallas que se precisan en el Resultando V de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el **Comisión**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT
0411/2018 y DIT 0412/2018

Nacional de los Derechos Humanos para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. El caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General, la cual corresponde a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, debe registrarse de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², considerando lo siguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera

técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

Criterio 10 Denominación de la institución o empresa

Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria⁴⁵ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

actualiza(n) la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del puesto	Denominación del cargo			
Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)				Área de adscripción			
Nombre(s)		Primer apellido	Segundo apellido				
Información curricular							
Escolaridad		Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos)					
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Inicio	Conclusión	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria
		(mes/año)	(mes/año)				
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)		Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información publicada (día/mes/año)	Fecha de validación de la información publicada (día/mes/año)	Nota		

Handwritten signature and a large blue scribble on the right side of the page.

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, indicando de manera particular el nivel máximo de estudios comprobable de cada servidor público, y un hipervínculo donde se visualise el documento que tenga dicha información junto con información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT
0411/2018 y DIT 0412/2018

Asimismo, es importante señalar que toda la información cargada en el SIPOT debe de encontrarse en los terminos de las políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales, dentro de las cuales se señala lo siguiente:

Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: **veracidad**, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

I. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

[Énfasis añadido]

Al respecto, se debe destacar que uno de los atributos con el que debe de contar la información es el de veracidad; es decir que la información es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones, por lo que la falta o deficiencia de esta característica implica un incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Sin embargo, es relevante aclarar que este Instituto no resuelve sobre la falsedad o no de la información cargada, sino que resuelve sobre la veracidad o no de la misma en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Así, visto el grado de detalle planteado en la denuncia, se analizaron específicamente los siguientes criterios: Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera y el Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

En este sentido, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían, al momento de la admisión de la denuncia, un total de quinientos cincuenta y seis registros correspondientes al periodo 2018,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

los cuales fueron revisados de manera cualitativa, encontrando que la totalidad de los funcionarios públicos señalados en los escritos de denuncia se encontraban cargados. Sobre dichos registros se observa lo siguiente:

- En lo que corresponde al Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera, se encontraba colocado el término "Licenciatura" para diecinueve de los servidores públicos; "Carrera técnica" para uno; y "Especialización" para uno; como se observa a continuación:

JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA	ALBERTO RAFAEL GARCÍA	HUERTA	SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL	Licenciatura	Diseño Gráfico
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS 2	ALINA AMAYA	SANTAMARÍA	PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	Licenciatura	DERECHO
ASESOR "B"	ASESOR B	AMADOR ALEJANDRO RODRIGUEZ	CUERVO	PRESIDENCIA	Licenciatura	Derecho
SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE ONG INTERNACIONALES	ARIADNE GARCÍA	HERNÁNDEZ	SECRETARÍA EJECUTIVA	Licenciatura	Relaciones Internacionales
DIRECTOR DE ÁREA	DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN	ARMANDO SERRATO	MÁRQUEZ	OFICIALÍA MAYOR	Licenciatura	Ciencia Política y Administración Pública
SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE	CARLOS RAÚL PEÑALVA	VARGAS	CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	Licenciatura	Contador Público
SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN DIGITAL	CYNTHIA ACEVES	MORALES	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN	Licenciatura	Ciencias de la Comunicación
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS	ENRIQUE RICARDO BOLIVAR	FLORES	OFICIALÍA MAYOR	Licenciatura	ARQUITECTURA
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE CONTROL ESTADÍSTICO	FOEL ÁNGEL REBOLLEDO	SÁNCHEZ	OFICIALÍA MAYOR	Carrera técnica	Ingeniería mecánica
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ	SANTILLÁN	SECRETARÍA EJECUTIVA	Licenciatura	Etnohistoria
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN	JORGE SALVADOR	PASTÉN	OFICIALÍA MAYOR	Especialización	DIPLOMADO EN PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
ASESOR "B"	ASESOR B	JOSÉ CARLOS BUSTAMANTE	LUNA	SECRETARÍA EJECUTIVA	Licenciatura	Derecho
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO CONTRA LA TRATA DE	JOSÉ DE JESÚS BLAKELY	MUÑOZ	QUINTA VISITADURÍA GENERAL	Licenciatura	ING. CIVIL Y ECONOMÍA
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	JOSÉ DE JESÚS BLAKELY	MUÑOZ	QUINTA VISITADURÍA GENERAL	Licenciatura	ING. CIVIL Y ECONOMÍA
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO 4	JOSÉ DE JESÚS SEGOVIA	VILLEDA	QUINTA VISITADURÍA GENERAL	Licenciatura	Derecho
SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE TESORERÍA	JOSÉ LUIS RAMÍREZ	CORONA	OFICIALÍA MAYOR	Licenciatura	Administración
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS	JOSÉ ROBERTO LÓPEZ	HERNÁNDEZ	SEXTA VISITADURÍA GENERAL	Licenciatura	FACULTAD DE FLOSOFÍA Y LETRAS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	MARCO ANTONIO ESTRADA	PEÑALVA	SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL	Licenciatura	Licenciatura en contaduría
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	MARÍA ALIXILIO NÁJERA	LÓPEZ	CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	Licenciatura	Contaduría
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE SISTEMAS	MARTÍN TAPIA	GARCÍA	OFICIALÍA MAYOR	Licenciatura	Ingeniería en Sistemas Computacionales
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE EXPEDIENTES	MIGUEL ÁNGEL NEVES	MARTÍNEZ	SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL	Licenciatura	Derecho
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO	PEDRO DANIEL FLORES	GONZALEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE CUEJIAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA	Licenciatura	DERECHO

Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right side of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

Ante la manifestación del sujeto obligado que había realizado una modificación a la información materia de la denuncia, al momento de la verificación virtual de dieciséis de noviembre del año en curso realizada por la Dirección General de Enlace, se encontró un total de mil cuarenta y siete registros para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondientes al periodo 2018, los cuales fueron revisados de manera cualitativa, encontrando que la totalidad de los funcionarios públicos señalados en los escritos de denuncia se encontraban cargados, sobre dichos registros se observa lo siguiente:

- En lo que corresponde al Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera fue modificado el término "Licenciatura" para ocho de los servidores públicos; "Carrera técnica" para tres; "Bachillerato" para ocho; "Secundaria" para uno; y "Primaria" para uno como se observa a continuación:

Denominación de Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área de Adscripción	Nivel Máximo de Estudios Concluido y Comprobable	Carrera Genérica, en su Caso
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA	ALBERTO RAFAEL	GARCÍA	HUERTA	SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL	Secundaria	
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS 2	ALINA	AMAYÁ	SANTAMARÍA	PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	Licenciatura	DERECHO
ASESOR "B"	ASESOR B	AMADOR ALEJANDRO	RODRÍGUEZ	CURVEO	PRESIDENCIA	Licenciatura	Derecho
SUBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTORA DE CIVIL INTERNACIONALES	ARIADNE	GARCÍA	HERNÁNDEZ	SECRETARÍA EJECUTIVA	Bachillerato	
DIRECTOR DE ÁREA	DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN	ARMANDO	SERRATO	MÁRQUEZ	OFICIALÍA MAYOR	Licenciatura	Ciencia Política y Administración Pública
SUBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICACIONES	CARLOS RAÚL	PEÑALVA	VARGAS	CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	Bachillerato	
SUBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTORA DE COMUNICACIÓN DIGITAL	CYNTHIA	ACEVES	MORALES	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN	Bachillerato	
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS	ENRIQUE RICARDO	BOLVAR	FLORES	OFICIALÍA MAYOR	Primaria	
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE CONTROL ESTADÍSTICO	FIDEL ÁNGEL	REBOLLEDO	SÁNCHEZ	OFICIALÍA MAYOR	Carrera técnica	Ingeniería mecánica
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	FRANCISCO JAVIER	MARTÍNEZ	SANTILLÁN	SECRETARÍA EJECUTIVA	Licenciatura	Etnohistoria
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN	JORGE	SALVADOR	PASTÉN	OFICIALÍA MAYOR	Carrera técnica	TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y CONTABILIDAD
ASESOR "B"	ASESOR B	JOSÉ CARLOS	BUSTAMANTE	LUNA	SECRETARÍA EJECUTIVA	Licenciatura	Derecho

ASESOR "B"	ASESOR B	JOSÉ CARLOS	BUSTAMANTE	LUNA	SECRETARÍA EJECUTIVA	Licenciatura	Derecho
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO 4	JOSÉ DE JESUS	SEGOWA	VILLEDA	QUINTA VISITADURÍA GENERAL	Bachillerato	
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	JOSÉ DE JESÚS	BLAKELY	MUÑOZ	QUINTA VISITADURÍA GENERAL	Bachillerato	
SUBDIRECTOR DE ÁREA	SUBDIRECTOR DE TESORERÍA	JOSÉ LUIS	RAMÍREZ	CORONA	OFICIALÍA MAYOR	Bachillerato	
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS	JOSÉ ROBERTO	LÓPEZ	HERNÁNDEZ	SEXTA VISITADURÍA GENERAL	Licenciatura	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	MARCO ANTONIO	ESTRADA	PEÑALVA	SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL	Bachillerato	
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	COORDINADORA ADMINISTRATIVA	MARIA AUXILIO	NAJERA	LÓPEZ	CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	Bachillerato	
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE SISTEMAS	MARTÍN	TAPA	GARCÍA	OFICIALÍA MAYOR	Carrera técnica	Técnico programador
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS	MIQUEL ÁNGEL	NEVES	MARTÍNEZ	SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL	Licenciatura	Derecho
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO	PEDRO DANIEL	FLORES	GONZÁLEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA	Licenciatura	DERECHO



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT
0411/2018 y DIT 0412/2018

De esta manera, al analizar el estado en el que se encuentra la información, la inconformidad señalada por el particular quedó solventada, toda vez que la información ahora cargada en el SIPOD fue corregida con los documentos con los que cuenta el sujeto obligado en sus archivos y que corresponden al último grado de estudio concluido y comprobable de los veintidós servidores públicos sobre los que versa la denuncia.

No obstante, en virtud que, al momento de la presentación de la denuncia, no se encontraba en total coherencia con los documentos correspondientes, de conformidad con lo manifestado originalmente por el propio sujeto obligado; esta no mantenía una relación de veracidad en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, motivo por el cual el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, al periodo 2018, el sujeto obligado modificó la información que se encuentra cargada correspondiente a los veintidós funcionarios materia de la misma, por lo que el sujeto obligado subsanó la omisión presentada, cumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**; sin embargo, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018

encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales**

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Expediente: DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT
0411/2018 y DIT 0412/2018

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0410/2018 y sus acumulados DIT 0411/2018 y DIT 0412/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección, el cinco de diciembre de dos mil dieciocho.